



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 019-2026-A-MPC

Calca, 23 de enero de 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

El Expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 0575 de fecha 12/01/2026; el Informe N° 0019-2026-GDHS-MPC/REBV, con registro N° 22 de fecha 12/01/2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano y Social- Ing. Rubén Eliot Baca Vargas; el Informe Legal N° 17-2026-GM-MPC/OAJ, con registro N° 117 de fecha 15/01/2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica- Abg. Joel Ormachea Lara; el proveído N° 117-GM-MPC-2026, de fecha 16/01/2026 de Gerencia Municipal a la Oficina de Secretaría General; en relación a la solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por DON: Luis Alberto Carmen Ñañaque y DOÑA: Sarita Quispe Condorhuaman, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

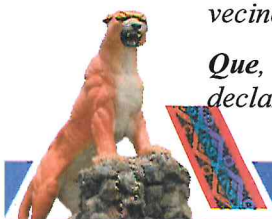
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, es política del Estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° (...) La comunidad y el Estado protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala que: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito a al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la pruebas del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241°, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...);

Que, el artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al Jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula que: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)”;

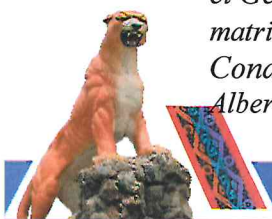
Que, el artículo 260° del Código Civil, sobre la delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo;

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-CM-MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, se aprobó la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización del matrimonio;

*Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con registro de trámite documentario N° 0575, de fecha 12/01/2026, presentado por **Luis Alberto Carmen Ñañaque, identificado con DNI N° 41261039 y Sarita Quispe Condorhuaman, identificada con DNI N° 41612928**, quienes solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día **lunes 09 de febrero de 2026 a las 3:00 pm.**;*

*Que, mediante el Informe N° 0019-2026-GDHS-MPC/REBV, con Registro N° 22 de fecha 12/01/2026, el Gerente de Desarrollo Humano y Social- Ing. Rubén Eliot Baca Vargas, remite el expediente matrimonial de los contrayentes: **Luis Alberto Carmen Ñañaque y Sarita Quispe Condorhuaman**, a la oficina de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Calca al Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra-Alcalde para proseguir con el trámite respectivo;*





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



*Que, mediante Informe Legal N° 17-2026-GM-MPC/OAJ, con Registro N° 117 de fecha 15/01/2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-Abg. Joel Ormachea Lara, visto los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, opina que es procedente **DECLARAR LA CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes de **Don Luis Alberto Carmen Ñañaque, identificado con DNI N° 41261039 y Doña Sarita Quispe Condorhuaman, identificada con DNI N° 41612928, conforme a lo dispuesto en los artículos 248° y 250° del Código Civil, concordante con el Art. 20°, numeral 16 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.***

Que, mediante Proveído N° 117-GM-MPC-2026 de fecha 16/01/2026, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la capacidad para contraer Matrimonio Civil de **Don Luis Alberto Carmen Ñañaque, identificado con DNI N° 41261039 y Doña Sarita Quispe Condorhuaman, identificada con DNI N° 41612928, a celebrarse el día lunes 09 de 2026 a las 3:00 pm.** En el Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Calca, del distrito y provincia de Calca-departamento de Cusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, a **KARINA ALMANZA ZUÑIGA, identificado con DNI N° 42156431, Regidora de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán las personas indicadas en el artículo primero de la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Registro Civil de la entidad y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal
- Oficina de Registro Civil
- Unidad de Estadística e Informática.
- Interesados
- Archivo.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
DNI 42422976

